

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89, interpuesto por Renfe.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 299/89, promovido por Renfe, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Ha lugar a efectuar la rectificación y consecuentemente, en el fallo de la sentencia deberá decir: «Estimamos en parte el recurso interpuesto por Renfe y, en su virtud anulamos parcialmente la resolución dictada por el Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía el 23 de noviembre de 1988, por la que se desestimó el recurso de alzada registrado al número 394/88 e interpuesto frente a otra de la misma Consejería de 1 de septiembre de 1988, expediente 292/87, en el sentido de que la sanción aplicable es la de multa de 250.000 pesetas, sin imposición de costas».

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5223/89, interpuesto por Mateos Sánchez, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5223/89, promovido por Mateos Sánchez, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el presente recurso y declaramos nula y sin efecto la sanción impuesta por no ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 146/90, interpuesto por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 146/90, promovida por Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de Tranvías de Cádiz a San Fernando y la Carraca, S.A. contra resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, ya expresada, debemos anular y anulamos la misma. Sin costas.

Sevilla, 25 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4463/89, interpuesto por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4463/89, promovido por Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 4463/89 interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla, reduciendo el importe de la sanción a que se hace referencia en el fundamento jurídico primero de esta sentencia a 150.000 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4746/89, interpuesto por Galerías Preciados, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4746/89, promovido por Galerías Preciados, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con estimación del recurso interpuesta por el Procurador D. Juan López de Lemus contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos anular y anulamos la misma por contraria al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4889/89, interpuesto Los Amarillos, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4889/89, promovida por Los Amarillos, S.L., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4889/89 interpuesto por el Procurador D. Manuel Gutiérrez de Rueda García en nombre y representación de «Los Amarillos, S.L.» declarando nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conformes a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 26 de noviembre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1401/90, interpuesto por don Antonio Venegas Lluica.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1401/90, promovido por D. Antonio Venegas Lluica, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Letrado D. Carlos González de Castro en nombre y representación de D. Antonio Venegas Lluica, contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de 17 de enero de 1990 que impuso a la recurrente una sanción de 500.000 pesetas el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 26 de noviembre de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ORDEN de 28 de noviembre de 1991, por la que se establecen las condiciones económicas aplicables por utilización de medios extraordinarios de transportes, en los traslados de enfermos y usuarios del Servicio Andaluz de Salud.*

La Orden de 7 de junio de 1991 (BOJA núm. 49, de 20 de junio) autoriza para este ejercicio la revisión de precios y tarifas máximas aplicadas al Transporte Sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud; considerando como Transporte Sanitario aquel que se realiza para el desplazamiento de personas enfermas, accidentadas o por otra razón sanitaria en vehículos especialmente acondicionados a tal efecto (R.D. 1211/90, de 28 de septiembre).

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario reconocer situaciones de excepcionalidad, en las que, por razones de disponibilidad o urgencia y siempre de manera subsidiaria, en defecto de vehículos de transporte sanitario ordinario (ambulancias), se podrán utilizar medios extraordinarios de transporte sanitario.

Por todo cuanto antecede, con objeto de contemplar la medida excepcional de uso indicada y en virtud de las facultades que me están atribuidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud,

## DISPONGO:

Artículo 1. La tarifa máxima que podrá abonarse por utilización de taxis para el traslado de enfermos en los supuestos reconocidos por el Servicio Andaluz de Salud, será de 34 pesetas por kilómetro recorrido y de 794 pesetas por hora de espera.

Artículo 2. Estas tarifas incluirán todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. La aplicación de las tarifas recogidas en la presente Orden se realizará por el Servicio Andaluz de Salud, con efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Sevilla, 28 de noviembre de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

*ORDEN de 28 de noviembre de 1991, por la que se hace pública la concesión de ayudas a reuniones científicas para el segundo semestre de 1991.*

Por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 25 de enero de 1990, se establecen las normas que regulan la concesión de Ayudas para la organización de Reuniones Científicas.

Habiéndose observado las normas establecidas en la citada Orden, así como los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad exigidos en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, procede hacer efectiva la concesión de las subvenciones que corresponden al segundo semestre del año actual.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 5 de la mencionada Orden,

## DISPONGO:

Artículo 1. Hacer pública la concesión de Ayudas para la organización de Reuniones Científicas correspondientes al segundo semestre de 1991, cuyos beneficiarios se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud